

IMPUESTO PAÍS BREVE RESEÑA DE LAS RECIENTES MODIFICACIONES

Más operaciones alcanzadas

El **Decreto 377/2023** (B.O. 24/7/2023) amplió el alcance del “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria” (PAÍS), aplicable a compras de billetes y divisas en moneda extranjera y cambio de divisas extranjeras con destino a ahorro e importación de bienes y servicios, incorporando tres nuevos incisos con nuevas operaciones al artículo 13 bis del **Decreto 99/2019**:

“c) La adquisición en el exterior de los servicios indicados en el Anexo II de ese decreto, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes”.

La **alícuota** será del **25%**. Vigencia: comenzará a regir en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, surtiendo efectos para las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas a partir de esa fecha, inclusive.

“d) La adquisición en el exterior de los servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, identificados con el Código del Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio BCRA S04, S30 y S31”.

La **alícuota** será del **7,5%**. Vigencia: comenzará a regir en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, surtiendo efectos para las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas a partir de esa fecha, inclusive.

“e) La importación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.)”, a excepción de:

(i) aquellas cuyas posiciones arancelarias estén incluidas en el inciso b) del primer párrafo del art. 13 bis del Decreto 99/2019 o se trate de las siguientes: 2710.12.59, 2710.19.21, 2710.19.29, 2710.19.31, 2710.19.32, 2713.20.00, 3811.21.10, 3811.21.50, y 3811.90.90;

(ii) insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria conforme lo establezca el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de las Secretarías con competencia en la materia y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; y

(iii) otros bienes vinculados a la generación de energía, en los términos que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.



El impuesto por este inciso e) se determinará sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, no debiendo considerarse a estos efectos, de corresponder, el importe de los servicios que resulten alcanzados por el gravamen de conformidad a lo previsto en los incisos c) y d) de este artículo.

La **alícuota** será del **7,5%**. Vigencia: comenzará a regir en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, surtiendo efectos para las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas a partir de esa fecha, inclusive.

A modo de resumen, se generalizó el impuesto al 25% para todos los rubros de servicios, excepto para:

- Fletes, cuya alícuota será del 7,5%;
- Salud y Educación, quedan exentos; y
- Recitales, que se mantiene al 30%.

Además, se impuso la alícuota del 7,5% para todos los bienes (incluidos los insumos para el agro), con excepción de:

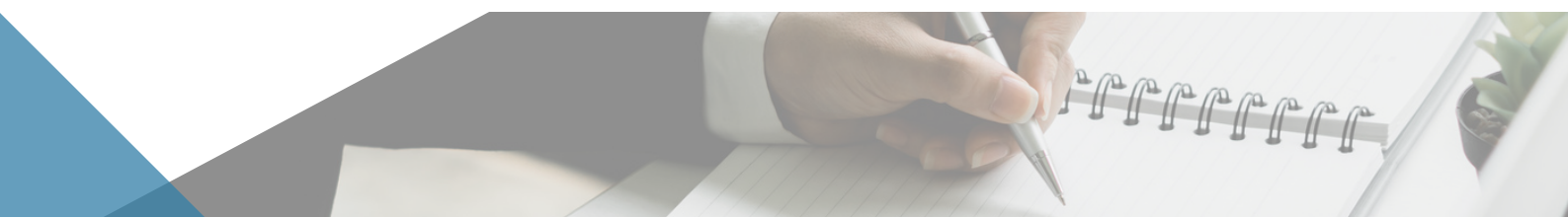
- Medicamentos y material para combatir el fuego, exentos por artículo 36 de la Ley 27.541;
- Artículos Suntuarios, que ya pagaban el 30%; y
- Combustibles, lubricantes, bienes vinculados a la generación de energía, así como insumos y bienes intermedios vinculados a la Canasta Básica Alimentaria (CBA), exentos.

Creación de un Pago a Cuenta

A su vez, el Decreto 377/2023 dispuso que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) podrá establecer **un pago a cuenta de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)**, para las operaciones previstas en los incisos b) y e) del art. 13 bis del Decreto 99/2019, es decir para las operaciones de importación de mercaderías.

La Resolución General (AFIP) 5393/2023 (B.O. 25/7/2023) creó dicho pago a cuenta, en los siguientes términos:

- El pago a cuenta se calculará sobre el Valor FOB declarado en la destinación de importación.
- En caso de que se hubiera realizado un pago anticipado sobre la operación alcanzada, el importador deberá informar, como dato adicional y con carácter de declaración jurada, el importe abonado anticipadamente en dólares estadounidenses, a fin de descontarlo del mencionado Valor FOB a los fines del cálculo del pago a cuenta.



- El monto del pago a cuenta se determinará aplicando las siguientes alícuotas, conforme el tipo de operación de que se trate:

Operaciones del inciso b) del artículo 13 bis del Decreto 99/2019: "Artículos Suntuarios"	Operaciones del inciso e) del artículo 13 bis del Decreto 99/2019: "Resto de mercaderías"
28,50%	7,125%

Quedan excluidas del ingreso del pago a cuenta las operaciones de importación que se registren con giro de divisas por parte de un tercero y las que ingresen a través de un prestador PSP/Courier.

La obligación de ingreso del pago a cuenta recae sobre el importador, quien deberá cumplirla al momento de la oficialización de la destinación de importación, junto con los derechos, tasas y demás tributos que graven la importación. El documento emitido por el Sistema Malvina resultará comprobante suficiente del ingreso del pago a cuenta.

Modificación del Régimen de Percepción

La Resolución General (AFIP) 5393/2023, además de adecuar el texto del régimen de percepción de la Resolución General (AFIP) 4815, unifica y eleva al 45% la alícuota de percepción para las operaciones del inciso a) del art. 35 de la Ley 27.541 y sus modificatorias, es decir, para:

"a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país".

Quedando de esta forma unificados el Dólar Solidario y el Dólar Tarjeta al 30% de Impuesto PAIS + 45% de Percepción del Impuesto a la Ganancias.

Quedamos a disposición por cualquier consulta que precise realizar.

